



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 169.

Martes 22 de Abril

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 20 de Abril.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

El día 4 del próximo Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de 1.653 encinas quemadas de la dehesa boyal del pueblo de Belvis de Monroy, bajo el tipo de 1.107 pesetas 51 céntimos; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no hubiere postores en la primera subasta, el Alcalde procederá á celebrar la segunda el día 14 del propio mes, bajo el mismo tipo y condiciones, remitiendo despues el expediente á este Gobierno, para acordar lo que proceda.

Cáceres 19 de Abril de 1890

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

#### Provincia de Cáceres.

##### Anuncio de Minas.

Se previene á los dueños de minas que aparecen en la relación de descubiertos que á continuación se inserta, que si en el término de quince días no ingresan en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las cantidades que adeudan por cánon de superficie, esta Administración se verá en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda solicite del señor Gobernador civil la declaración de nulidad de las concesiones mineras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y demás disposiciones posteriores.

*Nombres de los dueños de las minas é importe del débito.*

Compañía portuguesa de las minas de Plasenzuela, vecinos de Lisboa, mina Adela, mineral Plomo, 12 pertenencias, término de Plasenzuela, débito 120 pesetas.

La misma, mina Diluvio, id., 12 id., término de Botija, 120 idem.

La misma, mina Caledonio, id., 10 id., término de Plasenzuela, 100 id.

La misma, mina Firmeza, id., 12 id., término de id., 120 idem.

La misma, mina Hija de Ser-tus, id., 12 id., término de id., 120 id.

La misma, mina Sabarum, id., 12 id., término de Botija, 120 id.

La misma, mina María Lui-

sa, id., 12 id., término de Plasenzuela, 120 id.

La misma, mina Petra, id., 12 id., término de id., 120 id.

La misma, mina Petroleo, id., 10 id., término de id., 100 idem.

La misma, mina Revancha, id., 12 id., término de id., 120 idem.

La misma, mina Romana, id., 8 id., término de id., 80 idem.

La misma, mina Triunfo, id., 12 id., término de id., 120 id.

La misma, mina Trueno, id., 12 id., término de id., 120 id.

La misma, mina Tiburon, id., 9 id., término de id., 90 id.

La misma, mina Tempestad, id., 9 id., término de id., 90 id.

La misma, mina Viriato, id., 12 id., término de id., 120 id.

La misma, mina Bergerentorio, Hierro, 12 id., término de Malpartida de Cáceres, 48 id.

La misma, mina Traidora, Plomo, 6 id., término de Cáceres, 60 id.

La misma, mina Carmen, id., 12 id., término de Cáceres, 120 id.

La misma, mina Avispa, id., 6 id., término de id., 60 id.

La misma, mina Encarnación, id., 12 id., término de id., 120 id.

La misma, mina Liebre, id., 6 id., término de Plasenzuela, 60 id.

La misma, mina San Leandro, id., 6 id., término de id., 60 id.

La misma, mina Herrerías, id., 10 id., término de id., 100 idem.

La misma, mina San Pedro 1.º, id., 14 id., término de id., 140 id.

La misma, mina San Pedro 2.º, id., 13 id., término de id., 130 id.

La misma, mina Dos, id., 10 id., término de Torremocha, 100 id.

La misma, mina Verdadera Petra, id., 12 id., término de Plasenzuela, 120 id.

La misma, mina La Azucena, id., 10 id., término de Cáceres, 100 id.

La misma, mina Buena Esperanza, id., 12 id., término de Plasenzuela, 120 id.

La misma, mina Victoria, id., 9 id., término de id., 90 id.

Cáceres 18 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Martínez Tristán.

### COMISION PROVINCIAL

DE

#### CACERES.

##### Anuncio.

El día 23 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comisión provincial y en la Administración de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, la subasta pública y simultánea del suministro de víveres, combustibles y géneros, con destino á aquellos Establecimientos y los de esta ciudad, durante el ejercicio económico de 1890-91, bajo los tipos y condiciones fijados en el correspondiente pliego que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y Administración citada; y se publica además en el Boletín oficial de la provincia.

Se advierte:

1.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder

especial para ello, declarado bastante por el Letrado que la Mesa designe.

2.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reunan las condiciones y presten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 18 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Vicente Cid.—El Secretario, Máximo Tuñon.

*PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación en pública subasta del suministro de los artículos que se detallarán, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital y Plasencia, durante el ejercicio económico de 1890-91.*

Primera. Los artículos objeto de esta subasta, cuya duración será por todo el período ordinario del ejercicio económico de 1890-91, así como el precio que como máximo se fija, son los siguientes:

	Cáceres.		Plasencia.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Pan.—Unidad de 920'186 gramos...	"	30	"	32
Carne.—Id. de 460'093 gramos ó sea libra.	"	70	"	50
Patatas.—Id. 11'502 kilogramos ó sea la arroba.....	1	50	1	
Tocino.—Id. id. ó sea idem.....	20		20	
Aceite.—Id. id. id....	13		15	
Arroz.—Id. id. id....	6	50	6	25
Bacalao.—Id. id. id....	11		11	50
Fideos.—Id. id. id....	10	50	10	
Pimienta.—Id. id. id....	16		16	
Sal.—Id. id. id....	1	75	1	
Azúcar.—Id. id. id....	13		13	50
Jabon duro.—Idem idem id.....	7		8	
Garbanzos.—Unidad de 0'5550 hectolitros ó sea cada fanega.....	25		24	
Cebada.—Id. id. id....	7		8	
Vino.—Id. de 18'150 litros ó sea cada arroba de 36 cuartillos.....	10		6	
Vinagre.—Id. id. id....	4		4	
Petróleo.—Cada caja de dos latas.....	24		24	
Cordobán.—Unidad de 460'093 gramos ó sea la libra.....	4	25	3	50
Chocolate.—Id. id. id....	1	50	1	50
Suela.—Id. id. id....	2		1	70
Baqueta.—Id. id. id....	2	75	2	75
Cañamo.—Id. id. id....	1	50	1	50
Carbón.—Id. de 11'502 kilogramos ó sea la arroba.....	"	62	"	70
Leña.—Id. id. id....	"		"	70

Las proposiciones para optar á esta subasta, se ajustarán al siguiente:

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., se compromete á suministrar á los Establecimientos (que sean) con sujeción al pliego de condiciones, los artículos siguientes, al precio cada unidad de lo que al frente de cada uno de ellos se determina, el cual variará si le conviene en el act de la subasta.

(Se relacionan los artículos á continuación).

(Fecha y firma en letra).

Segunda. Los licitadores habrán de constituir necesariamente fianza provisional de 500 pesetas para hacer proposición á cada uno de los artículos de pan, carne, garbanzos, tocino y carbon; de 250 pesetas los de aceite, arroz, chocolate y bacalao; de 125 pesetas para los demás artículos, á excepción de los del vino, vinagre y leña, que será de 20 pesetas.

Estas fianzas se devolverán concluido el acto de la subasta, reteniéndose las de los mejores postores hasta la terminación del contrato, ó hasta que acredite tener hecho un trimestre de suministro, el cual dejará de cobrar hasta que termine el contrato.

Tercera. El contratista se obliga:

1.º A hacer en los primeros dias de cada mes entrega al Administrador, en presencia del Diputado Delegado y el Mayordomo ó Superiora del Establecimiento, de los artículos que se le pidan en cantidad suficiente para el mes. Se exceptúan de estas entregas los artículos que como la carne, no son de fácil conservación, debiendo hacerse la de estos en la forma que se dirá respecto del pan.

2.º A entregar artículos que reunan las condiciones siguientes:

El pan.—De harina de trigo que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buen amasaje y cocido, del conocido en plaza por de segunda clase superior y del peso de 920'186 gramos ó sean 32 onzas exactas. Cuando en alguno de los reconocimientos que de este artículo se haga, cualquiera que sean las horas que hayan trascurrido desde su entrega, resultan no reunir alguna de las condiciones expresadas, se adquirirá por la Administración y de cuenta del contratista, tomándolo de la clase primera, si en el mercado no lo hubiera de igual clase y condiciones que el contratado; y si resultase algún beneficio en la compra, quedará este á favor del Establecimiento, en donde se hará entrega diariamente del que para el consumo se le pida, siempre que sea amasado y cocido en el dia.

La carne.—Ha de ser de macho castron, carnero, borrego ó vaca, según las épocas; pero nunca de cabra ni oveja, debiendo ir limpia de sebo, menudo y patas.

El tocino.—Del país, de un género regular pero no oscuro, de buen color, sano y salado. Si fuera fresco, ha de tener por lo ménos 40 dias con anterioridad á la entrega, y añejo en los meses de Enero y Febrero, ha de ser de la matanza del año anterior.

El aceite.—De oliva, clara y de buen gusto.

Las patatas.—De buen tamaño y sanas.

El arroz.—De dos pasadas, entero, limpio y claro y conocido por el de primera clase.

El bacalao.—Seco y de buena calidad, sin que esté mareado ni tenga mal color, y su clase será del conocido por sin espinas.

Los garbanzos.—De un género regular, blandos, suaves, limpios y sin ninguna averia.

Los fideos.—De buena calidad, es decir, que la parte que le forme sea suave y de buen gusto al paladar.

El chocolate.—De procedencia de fábrica conocida, llevando el precio marcado en sus etiquetas y especies.

La pimienta.—De la llamada dulce

de buen color, limpia y sin mezcla de composición alguna.

El azúcar.—Blanca y limpia.

El vino y vinagre.—Del país, sin adulteración alguna y de un término medio en su grado alcohólico respecto al vino.

El carbon.—De encina ó roble, bien cocido y entero, sin tizos ni menudos que parezca tener tierra, aunque esta sea de la cubierta ó solera del horno.

La leña.—De encina bien seca y partida, de modo que pueda utilizarse inmediatamente.

El cordobán.—Del llamado cabra, sin que tenga goma y de buenas condiciones.

El cañamo.—Del que lleva el número 8, de buena clase y condiciones.

La baqueta.—De buenas cualidades, debiendo ser esta y los artículos anteriores, escogidos por el maestro del taller de obra prima de los Establecimientos, cuando se hagan pedidos de ellos.

Los demás artículos que no se enumeran, de buena calidad y de los que generalmente se usan para el consumo en las respectivas localidades.

3.º A hacer la entrega de los artículos con arreglo al sistema métrico decimal de pesas y medidas.

4.º A nombrar persona que le represente en el punto del suministro donde no tenga residencia, á fin de que con ella pueda entenderse la Administración en los casos que ocurran.

5.º A llevar á los respectivos Establecimientos los pedidos que se le hagan.

6.º A reponer en el acto la cantidad del artículo que le fuese devuelto, por no reunir las condiciones expresadas en este pliego; pues de otro modo se hará la compra de su cuenta y riesgo, según se dice se hará con el artículo del pan.

7.º A formalizar el contrato, firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad despues de cotejada por él, tan luego como se le haya participado habersele adjudicado algún artículo; y

8.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. A la tercera vez que ocurra una devolución ó retraso en el servicio, podrá rescindirse el contrato, y para esto ó cualquiera otra cuestión que pueda suscitarse, las partes se someten á los Tribunales de esta capital.

Quinta. Si en los meses de Marzo y Mayo, que son los oportunos para el acopio de carbon, conviniera á los Establecimientos encerrar el que puedan necesitar para el resto del año, los contratistas están obligados á hacer la entrega de la cantidad que se le pida, sin perjuicio de continuar suministrando este artículo si con la calculada y pedida no hubiese suficiente para dicho tiempo.

Sexta. Verificada que sea la subasta y empezado el ejercicio económico porque se verifica, harán el suministro los rematantes provisionales si se exigiese, no obstante que no se les haga la adjudicación definitiva.

Séptima. El último dia de cada mes, los contratistas presentarán en la Intervención de los Establecimientos, la cuenta del suministro hecho con los vales, y hallándolos conforme, lo consignará en ella, devolviendo al contratista bajo recibo, los vales que entregará cuando se verifique el pago.

Octava. Esta subasta será simul-

tánea en esta capital y Plasencia, componiendo la mesa en este último punto el Diputado delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador y el Secretario interventor que certificará del acto.

Es copia.—El Vicepresidente, Cid.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el dia 5 de Abril de 1890.

(Continuación.)

Rectificando el Sr. Gil Moreno, manifestó alegrarse de la aptitud en que se halla el Sr. Fuentes, y teniendo sin embargo que hacer constar su diferente apreciación respecto de la resolución que se proyectaba dar de una vez á todos los expedientes con el deslinde general entre todos los pueblos interesados, deslinde que no podría tener objeto alguno con la mayor parte de ellos que no tienen límite común con el término municipal de Trujillo, concluyendo por reiterar que se resuelvan los expedientes que se hallen terminados sin que de ningún modo pueda pretender que le dé solución definitiva á los que carezcan de la debida justificación.

El Sr. Fuentes, usando de la palabra para rectificar expuso: que no está en lo cierto el Sr. Gil Moreno asegurando que era de todo punto imposible practicar el deslinde general del antiguo término alcabatorio de Trujillo.

Nada más fácil y hacedero que la ciudad y los pueblos reunidos arreglaran sus diferencias repartiendo á cada uno el líquido imponible que le correspondiera, pero para todo se necesitaba la buena fé, y con esto ha ocurrido que el criterio de los menos en las localidades y Trujillo, la intransigencia se ha impuesto á la templanza malogrando esa operación que habría concluido las cuestiones.

Se dió cuenta disponiendo pasara á la Comisión correspondiente, de una solicitud de Victor Picon, practicante de la cárcel correccional de esta ciudad, pidiendo aumento de sueldo.

Acto seguido se dió cuenta de los siguientes dictámenes que sin discusión fueron aprobados en votación ordinaria:

“La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general correspondiente á los diez y ocho meses que comprende el presupuesto del ejercicio de mil ochocientos ochenta y ocho á mil ochocientos ochenta y nueve, en cuya parte de ingresos alcanzan la suma de seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veintiuna pesetas cincuenta y dos céntimos y quinientas cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesetas tres céntimos los pagos, resultando una existencia de ciento veintinueve mil novecientas setenta y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Encontrándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instrucción, cuyos libramientos y cargámenes han sido expedidos por la Contaduría provincial con estricta sujeción á los presupuestos aprobados, habiendo estado expuestas al

público en la Secretaría de la Diputación, y publicadas que fueron en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo ciento veintiseis de la Ley provincial; esta Comisión no encontrando el menor reparo que poner á la referida cuenta, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva tenerla por examinada y conforme, según dispone el art. 149 de la ley de Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y enviarla al Sr. Gobernador civil, para que al tenor de lo ordenado en el art. 162 del Reglamento para la ejecución de dicha ley vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877 y en conformidad con lo que también determina el artículo 129 de la ley provincial, tenga á bien ordenar la remisión de la misma al Tribunal del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Palacio provincial 5 de Abril de 1890.—Eduardo Bacas.—M. Fuentes.—Enrique Gallardo.—Augusto Saenz.—Antonio Elviro.,

“La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo, aun cuando á la ligera, de las Cartillas evaluatorias para la formación de los amillaramientos de los pueblos que al margen se expresan, que la Delegación de Hacienda se ha servido remitir á informe en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y como los fundamentos principales en que la Administración basa las propuestas de la desaprobación de la mayor parte de aquellas, consisten en no ajustarse los precios medios á los publicados en el Boletín oficial; en parecerle exagerado el número de jornales empleados en el cultivo, pareciéndole también excesiva la cantidad de estiércol que se emplea, y en la exigua producción que se calcula á los ganados y especialmente al lanar considerando que las diferencias de precios en los artículos, productos que existen entre las Cartillas y estado inserto en el Boletín oficial de 16 de Noviembre de 1887, puede conestir en error cometido al formarse dicho estado, que no es necesario el número de jornales empleados en los diferentes cultivos, si se tiene en cuenta lo generalmente accidentado del terreno y la necesidad por lo tanto de la construcción de paredes para hacer que las lluvias no arrastren la tierra vegetal, dejando las raíces de las plantas á la intemperie, que la cantidad de abono por ser mucha parte arrastrado por las lluvias tiene que ser mayor, y que los ganados y especialmente el lanar produce menos por la depreciación de sus carnes y lanas, propone á la Diputación evacue el informe á dichas Cartillas evaluatorias en sentido de que proceda sean aprobadas luego que se reintegren las que no vienen extendidas en el papel correspondiente.

La Diputación, no obstante, acordará lo que crea más acertado. Palacio provincial 5 de Abril de 1890.—Augusto Saenz.—M. Fuentes.—Enrique Gallardo.—Eduardo Bacas.—Antonio Elviro.—Pueblos del margen: Valencia Alcántara, Ibahernando, Santiago Carbajo, Membrijo, Salorino, Casares, Garrovillas, Hinojal, Talavan, Casas de Millan, Monroy, Acehuche, Navas del Madroño, Portezuelo, Cañaver, Navalromal de la Mata, Castañar de Ibor, Fresnedoso, Carrascalejo, Peraleda de San Roman, Belvis de Monroy, Talavera la Vieja, Villar del Pedroso, Valdecaja, Serrejón, Saucedilla, Valdecañas, Talayuela, Valdehúncar, Peraleda de la Mata, Gordo, Mesas de Ibor, Almaráz, Navalvillar de Ibor, Bohonal de Ibor, Garvín, Berrocale-

jo, Acebo, Villamiel, Torrecilla de los Angeles, Cilleros, Eljas, San Martín de Trevejo, Hernan-Perez, Valverde del Fresno, Robledillo de Gata, Torre de Don Miguel, Santibañez el Alto, Villas-Buenas Cadalso, Perales, Descargamaria, Jarandilla, Jaraiz, Valverde de la Vera, Jerte, Tornavacas, Robledillo de la Vera, Losar, Madrigal, Talaveruela, Viandar, Collado, Garganta la Olla, Cuacos, Aldeanueva de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Trujillo, Cumbre, Aldeacentenera, Plasenzuela, Ruanes, Robledillo de Trujillo, Miajadas, Conquista, Ibahernando, Santa Ana, Herguijuela, Santa Marta, Escorial, Logrosan, Robledollano, Cañamero, Guadalupe, Alía, Abertura, Cabañas, Zorita, Montánchez, Torremocha, Benquerencia, Botija, Almocharin, Oliva, Navaconcejo, Valdastillas, Villar de Plasencia, Malpartida de Plasencia, Miravel, Cabrero, Plasencia, Cáceres, Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes, Aliseda, Coria, Pescueza, Pozuelo, Cachorrilla.,

Asimismo se adordó á propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobar la distribución de fondos formada por la Contaduría para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial en el mes de Mayo próximo, cuyo total general asciende á la suma de ciento ochenta y tres mil quinientas pesetas.

A propuesta igualmente de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar los acuerdos interinos tomados por la provincial en 22 de Febrero, aprobando el presupuesto adicional al ordinario corriente, en 24 de Diciembre concediendo gratificación de 185 pesetas por Pascuas de Navidad á los meritorios, porteros y ordenanzas con cargo al capítulo de imprevistos, en 7 y 8 de Febrero y 12 de Marzo autorizando á los Ayuntamientos de Miravel, Higuera de Albalá y Valdeobispo, para pagar en cuatro años el primero y los demás en seis los débitos que tienen por contingente, y denegar dicha gracia á otros por no tener agotados los recursos legales de sus presupuestos, en 18 de Marzo disponiendo se abonen en cuenta al Depositario de fondos provinciales 3 pesetas 57 céntimos que ha reintegrado á la Delegación de Hacienda donde le fueron entregadas demás al percibir intereses de inscripciones del mismo 18 de Marzo; aprobando la cuenta del Notario de esta capital D. José Enciso Parrales, importante 57 pesetas 15 céntimos por su asistencia á la subasta del servicio de bagajes durante el actual año económico, y los tomados en 10, 12, 17, 19, 21, 23 y 28 de Diciembre último, 4, 5, 6, 7, 8 y 15 de Febrero, 10, 15 y 22 de Marzo expidiendo comisiones de apremio contra varios Ayuntamientos para hacer efectivos sus descubiertos por contingente provincial, y disponiendo la suspensión y levantamiento de la mayor parte de ellas en virtud de los ingresos que se realizaron.

Dada cuenta de los siguientes dictámenes, fueron aprobados sin discusión:

“La Comisión de Beneficencia ha examinado los expedientes de prohibimientos solicitados por Juan Mata Vinagre, vecino de Sierra de Fuentes, Miguel Sanchez Martin, de Talavan, Francisco Vivas Andrada y Maria Catalina, de Valencia de Alcántara, y Telesforo Rubio Herrero, de Valdastillas, y habiéndolos instruido con arreglo á Reglamento y resultar además, según los informes que obran en los mismos, ser beneficiosos para los expósitos á que se refieren, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar sean

concedidos con la retribución señalada al efecto, por el acuerdo de 8 de Julio de 1874, ó sean 25 céntimos de peseta diarios. Palacio provincial 5 de Abril de 1890.—Miguel Muñoz.—Vicente Cid.—Agustin Calle y Calle.,

“La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de los expedientes instruidos á instancia de Benito Gonzalez Rivera, vecino de Navalromal de la Mata, y Manuel Simón Mateos que lo es de Jerte, solicitando que por cuenta de fondos provinciales se les conceda lactancia para uno de los dos niños gemelos dados á luz por sus respectivas mujeres; y resultando de dichos expedientes que los recurrentes justifican ser notoriamente pobres, y que sus respectivas mujeres, según certificaciones facultativas, se encuentran imposibilitadas para poder lactar á dichos gemelos, tiene el honor de proponer á la Diputación por ser ya jurisprudencia sentada en casos análogos, se sirva acordar, que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Hospicio y previa justificación de la existencia de los cuatro gemelos y se conceda para dos de ellos la lactancia solicitada hasta que cumplan 18 meses de edad. Palacio provincial 5 de Abril de 1890.—Miguel Muñoz.—Vicente Cid.—Agustin Calle y Calle.,

“La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la Comisión provincial fechados 17 y 19 de Diciembre y 12 y 21 de Marzo últimos, concediendo los prohibimientos de expósitos siguientes: A Dionisio Montes, vecino de esta capital, el de la expósito Rita Luciana Evarista; á Epifáneo Elena Fernandez, del Acebo, el del expósito Francisco; á Pedro Arias Pozas, de Ceclavin, el de un expósito de seis á ocho años de los acogidos en el Hospicio de esta capital; á Juan Costumero Jimenez, de Talavan, el de la Expósito Maria Peña Ruiz; á José de la Osa del Barco, también vecino de Talavan, el de un expósito de los acogidos en este Hospicio de seis ó siete años de edad; á Nicolás Gutierrez Hurtado, de Garrovillas, el de una expósito de siete á ocho años de edad de las acogidas en el Hospicio de Plasencia; á Maria de los Angeles Arias Suarez, de estado viuda, y vecina también de Garrovillas, el de otra expósito de la misma edad de las acogidas también en dicho Hospicio; á Simon Osuna Martin, igualmente vecino de Garrovillas, el de otra expósito de cuatro á seis años de edad de las del mencionado Hospicio; á Manuela Blazquez Chamorro, de estado viuda, vecina de Trujillo, de la expósito Gabina Vicenta Luisa; á Antonio Sanchez y Sanchez, también vecino de Trujillo, el del expósito Saturnino Gonzalez; á Liborio Corrales Ordoñez, vecino de dicha ciudad, el de la expósito Elvira Parras; á D. Ecequiel Gonzalez Timon y su esposa doña Rosa Vicente, vecinos de la ciudad de Plasencia, el de una expósito de cinco á seis años de edad de las acogidas en el Hospicio de dicha ciudad; á Maria Picapiedra, de estado viuda y vecina de esta capital, el del expósito Alfonso Inocencio; á Miguel Atanasio Corral Gonzalez, vecino de Arroyomolinos de Montánchez, el de un expósito de seis á ocho años de edad de los acogidos en el Hospicio de esta capital; á Antonio Valencia Montenegro, de Zorita, el de una expósito de seis años de edad de las acogidas en el Hospicio de Plasencia, y á Gabino Zabas Rivas y Santos Santibañez Tomé, vecinos de Cilleros, á cada uno el de

una expósito de seis á ocho años de edad de las acogidas en el mencionado Hospicio, y estando dichos acuerdos conformes con los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación su aprobación definitiva. Palacio provincial 5 de Abril de 1890.—Miguel Muñoz.—Vicente Cid.—Agustin Calle y Calle.,

A propuesta de la misma Comisión de Beneficencia se acordó aprobar los acuerdos interinos tomados por la provincial, concediendo lactancia por cuenta de los fondos provinciales, á uno de los niños gemelos, hijos legítimos de Atanasio Jimenez Macarrilla, Juan Antonio Gil Durán, Máximo Sancho Leno, Antonio Nevado Guzman, Pelegrin Castaño, Pedro Acedo, Carlos Avila Martin y Alonso Fernandez Dominguez, vecinos respectivamente de Hinojal, Garciaz, Cáceres, Torreorgaz, Robledillo de la Vera, Cáceres, Cumbre é Ibahernando; nombrando tres lavanderas con destino á los Establecimientos de esta capital y la retribución de 1 peseta 25 céntimos diarios durante la enfermedad de las acogidas que prestaban dicho servicio; disponiendo la adquisición de cien gorras con destino á los acogidos en el Hospicio de esta ciudad; nombrando ordenanza de la Administración de Beneficencia de esta capital al acogido Lorenzo Cañamero Abad y trasladándole posteriormente al servicio de las dependencias de la provincia, y designando para desempeñar la plaza que dejaba en la Administración de Beneficencia á Manuel Rodriguez Fonseca, acogido asimismo en el Hospicio; disponiendo la emancipación de dicho Establecimiento del acogido Julian Giron Borrella; suspendiendo de empleo y sueldo á la enfermera del Hospital Simona Alvarez y nombrando en su reemplazo á Isidra Alvarez, vecina de esta capital, y disponiendo la entrega de la expósito Luciana Filomena de la Montaña, á Maria Cepeda Chaparro, vecina de esta capital, que la reclama en concepto de hija natural.

Y por último, se dió cuenta del dictamen que á continuación se copia, el cual fué aprobado sin discusión.

“La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de los acuerdos interinamente tomados por la provincia con fecha 11 de Marzo, 22 de Febrero, 3 de Diciembre, 17 y 20 de Enero, 6 de Febrero y 15 de Marzo últimos, disponiendo se extienda el acta de entrega de los artículos que le fueron adjudicados á D. Tomás Perez, vecino de esta capital, á excepción de una partida de catres de hierro que serán objeto de otra subasta; declarando cumplido el compromiso contraído por D. José Muñoz, contratista de las obras de reforma ejecutadas en el Hospital provincial de Plasencia y que se le devuelva la fianza que constituyó en su garantía; disponiendo se devuelva al Alcalde de Serradilla el expediente instruido á instancia de Manuel Sanchez Lobato, en solicitud de que su hermana Juana sea admitida de observación en el Hospital provincial como demente pobre, para que haciendo entrega de él al interesado, le manifieste que es indispensable el informe del Subdelegado de Medicina del distrito respecto á la verdadera y notoria urgencia de su reclusión; devolviendo asimismo otro expediente análogo al Alcalde de Miajadas, respecto de Juan Chamorro Valle, para que se subsanen los defectos de que en su justificación adolece; denegando á Agapito Sanchez Prieto, vecino de Piornal, y á Pedro Duarte, de

Piedras Albas, las pretensiones de que sus hijos Angel y Serafin sean admitidos de observación en dicho Establecimiento, interin no se llenen en sus respectivos expedientes los requisitos prevenidos; acogiendo en el Manicomio de Ciempozuelos por cuenta de la provincia, á los dementes pobres Juan Ruiz Galeano, de Ruanes, y José Iñigo Perez, de Pasarón; y finalmente, admitiendo de observación en el Hospital provincial á la antes expresada Juana Sanchez Lobato. Y encontrando por todos conceptos justificadas las resoluciones que se mencionan, propone á la Diputación se sirva prestarle su definitiva aprobación. Palacio provincial 5 de Abril de 1890.—Miguel Muñoz.—Vicente Cid.—Agustin Calle y Calle.

Señalándose orden del dia para la próxima sesión los asuntos pendientes, se levantó ésta á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Secretario, Máximo Tñón.

### Alcaldías Constitucionales.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

#### CONVOCATORIA.

No habiendo concurrido en el dia de hoy, que es el señalado en la convocatoria inserta en el Boletín oficial de la provincia número 162, correspondiente al mes actual, ningun comisionado de los Ayuntamientos de este partido, para discutir y aprobar en su caso, el presupuesto carcelario para el ejercicio de 1890 á 1891 y las cuentas correspondientes al de 1888 á 1889, por la presente se cita de nuevo y por segunda vez á los Ayuntamientos de este partido judicial para que por medio de representante nombrado al efecto, concurren á estas Casas Consistoriales el dia 1.º del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, con el fin de discutir y aprobar en su caso expresados presupuestos y cuentas carcelarias.

Valencia de Alcántara 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Nafria.

VILLAS-BUENAS.

Por término de quince dias, contados desde el de hoy, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1890 á 91, en cuyo período se podrán hacer las reclamaciones de agravio que se consideran fundadas.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, según se previene por el párrafo 6.º de la circular fecha 23 de Marzo de 1886 del señor Administrador

de Contribuciones de la misma.

Villas-Buenas 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ramón Casilla.—El Secretario, Pedro Villagrà.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año de 1890 á 1891, queda expuesta al público por término de quince dias, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Herrera de Alcántara 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Diego Gutierrez.—El Secretario, Juan Arenas.

TRUJILLO.

En la noche del 18 del actual han desaparecido de una cerca inmediata al palacio nombrado de Torreguda, sita en este término, los semovientes que á continuación se expresan, de la propiedad de Miguel Felipe, de estos vecinos.

Una yegua de cinco años, pelo negro claro, menos demarca, con hierro en la maza derecha, estrella confusa, con una espundia en la mano derecha al nacimiento del casco recién cortada, abocada á parir.

Una potra de un año, pelo castaño, estrella corrida y bebe en blanco, sin hierro, una cicatriz en la llana izquierda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que tengan en su poder indicados semovientes.

Trujillo 20 de Abril de 1890.—Vicente Martinez.

GARCÍAZ.

Subasta de consumos.

Sin resultado los conciertos gremiales intentados en esta villa, se arriendan á libre venta, ya en conjunto ya tambien por ramos separados, los derechos que devenguen en la misma y su término, las especies de consumos comprendidas en la tarifa y en el adjunto estado, durante el próximo año económico de 1890 á 91, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 27 del presente, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo total para el Tesoro de 4.575 pesetas, sin recargo municipal, más que el 3 por 100 de cobranza y giro, que se entregará al Ayuntamiento, según expresa el adjunto estado.

Especies que se subastan.

Carnes vacunas, lanares y cabrias: Tesoro, 325'30 pesetas; 3 por 100, 9'76 id.; Total, 335'06 id.

Idem de cerda: Tesoro, 349'20 pesetas; 3 por 100, 10'47 id.; Total, 359'67 id.

Aceites de todas clases: Tesoro, 452'60 pesetas; 3 por 100, 13'58 idem; Total, 466'18 id.

Vinos y vinagres: Tesoro, 1.332'15 pesetas; 3 por 100, 39'96 id.; Total, 1.372'11 idem.

Aguardientes y licores: Tesoro, 287'50 pesetas; 3 por 100, 8'62 idem; Total, 296'12 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas: Tesoro, 94'25 pesetas; 3 por 100, 2'83 id.; Total, 97'08 id.

Trigo y sus harinas: Tesoro, 752'95 pesetas; 3 por 100, 22'58 id.; Total, 775'53 id.

Centeno, cebada, maiz etc.: Tesoro, 253'85 pesetas; 3 por 100, 7'61 idem; Total, 261'46 id.

Demás granos y legumbres: Tesoro, 64'20 pesetas; 3 por 100, 1'93 idem; Total, 66'13 id.

Pescados: Tesoro, 39'25 pesetas; 3 por 100, 1'18 id.; Total, 40'43 id.

Jabon duro y blando: Tesoro, 196'35 pesetas; 3 por 100, 5'89 idem; Total, 202'24 id.

Carbon vegetal: Tesoro, 139'90 pesetas; 3 por 100, 4'20 id.; Total, 144'10 id.

Sal comun: Tesoro, 287'50 pesetas; 3 por 100 8'62 id.; Total, 296'12 id.

Totales: Tesoro, 4.575 pesetas; 3 por 100, 137'23 id.; Total, 4.712'23 idem.

Si no tuviera efecto este primer remate, se celebrará el segundo con sujeción al art. 53 del Reglamento, el dia 11 de Mayo próximo, de diez á once de la mañana, en cuyo dia tendrá tambien lugar de once á doce, la primer subasta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes; ajustándose las licitaciones y los arriendos á los respectivos pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razon, que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en las subastas, no es preciso fianza preventiva, debiendo la persona á cuyo favor se adjudique el remate, consignar en arcas municipales el 25 por 100 del importe de éstas ó presentar fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

García 13 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—El Secretario, Florencio Sanchez.

### ANUNCIOS.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

DE

Ferretería, coloniales y ultramarinos

**DE QUIROS**

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.

Gran vino Champagne.

Champagne Royal y Royal extra.

Cognac fine Champagne.

Viejo cognac superior.

Viejo Rhum.

Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

### ANUNCIO.

El dia 27 del corriente mes de Abril, de once á doce de su mañana, se arrendarán en pública y extrajudicial subasta, en la ciudad de Coria, y casa del Sr. D. Valentin Cándenas, los aprovechamientos de yerbas, labor y bellotas de la dehesa denominada Hoja de los Corrales ó Arenas, sita en término jurisdiccional de Cachorrilla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.—Valentin Cándenas.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Calloline Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

Á los Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de este periódico **LA MINERVA CACERENA**, están á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas.

Ofrecemos á la vez á los Sres. Secretarios los impresos para la formación de Matrícula de industrial, cuyos modelos oficiales han sido facilitados por la Administración de Contribuciones.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.